

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inscripción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inscripción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem de 250 idem.....	a 20 por 100
Idem de 500 idem.....	a 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	a 40 por 100

Las inscripciones se rigen por tarifa especial que, en la medida de las mismas, serán en sus 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de la misma capital.

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena.

Ministerio de Estado:

Real decreto agraciando a D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia y Villa-Urrutia con el Collar núm. 18 de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras necesarias para determinar las de transformación de la Prisión de penas aflictivas de Ocaña.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes disponiendo se saque a pública subasta la explotación de las redes telefónicas urbanas de Coruña y Cartagena.

Otra disponiendo se anuncie la provisión por concurso de las plazas vacantes de Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden adoptando el quilate métrico para el comercio de diamantes, perlas finas y piedras preciosas.

Administración central:

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anuncio haberse solicitado por la Compañía general de Tranvías la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona.

Otorgando a la Sociedad anónima Azucarera de Madrid la concesión de un ferrocarril de la Fábrica de la Poveda a los Campos de Gótzquez a la estación de Ciempozuelos.

Aprobando el presupuesto de las obras indispensables para asegurar el fondeadero de la Rada de Ceuta.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Escalañón de Tenedores de libros del Cuerpo principal de Contabilidad del Estado.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones a las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Badajoz, Cáceres y Segovia.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Citando a los interesados en un expediente de expropiación de fincas rústicas en término de Abanilla.

Octava Inspección de Montes.—Subasta de picos del monte «Pinar», de Almazán, perteneciente al distrito forestal de Soria.

Junta diocesana del Obispado de León y Arzobispado de Santiago.

Subastas de las obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Anuncio referente a la emisión de 400 obligaciones municipales.

Ayuntamiento constitucional de Marbella.—Concurso para la provisión de una plaza de Médico cirujano titular de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Quesada.—Subasta para enajenar 12.000 quintales métricos de esparto.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hipotecario de España.—Compañía Naviera Portillo Ibáñez.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y al extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 4 de Abril de 1871, la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas quedó autorizada para surtir de gas a los particulares que lo desearan, tanto en la parte antigua de dicha ciudad como en el perímetro de su ensanche, salvo los contratos que el Ayuntamiento y los vecinos hubiesen celebrado con otras Empresas, sin más limitación que la intervención del Ayuntamiento en lo relativo al levantamiento de empedrados, acometimiento de alcantarillas y demás cuestiones de higiene pública y policía urbana que pueden surgir, y cuya resolución correspondiese a la Corporación municipal. En virtud de esta Real orden, el Ayuntamiento de Barcelona concedió a la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas autorización para levantar el empedrado de las calles, con objeto de establecer en ellas las cañerías y ramales necesarios para suministrar gas a los vecinos que lo tenían solicitado, mediante que se sujetara a las reglas que al efecto se habían establecido en un Reglamento aprobado por el Ayuntamiento en 26 de Mayo de 1871. Un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 3 de Agosto de 1876 dejando en suspenso la concesión de un permiso para cambiar la cañería de una calle y canalizar otra nueva, y otro acuerdo de 30 de Enero de 1877, por el que dicha Corporación declaró que tenía pleno y perfecto derecho para conceder ó denegar a la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas los permisos solicitados y que solicitase en lo sucesivo para

canalizar las calles de Barcelona, motivaron dos demandas ordinarias de mayor cuantía ante dos distintos Juzgados de dicha capital. Acumuladas ambas demandas, y seguido el pleito por todas las instancias hasta el Tribunal Supremo, quedó declarado por sentencia firme de 29 de Diciembre de 1880 que el Ayuntamiento de Barcelona no puede negar a la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas los permisos solicitados ó que solicitase en adelante para canalizar las calles de dicha ciudad, al objeto de suministrar gas a los particulares que lo desearan, y que al conceder dichos permisos, y por lo que respecta a las atribuciones municipales referentes al levantamiento de empedrados, acometimiento de alcantarillas y demás cuestiones de higiene pública y policía urbana que fueron reservadas al Ayuntamiento en la Real orden de 4 de Abril de 1871, no puede imponer a la Sociedad Catalana otras condiciones que las consignadas en el Reglamento de 26 de Mayo de 1871. Aprobado por el Ayuntamiento de Barcelona un nuevo Reglamento de 29 de Noviembre de 1881, aumentando los derechos establecidos por los permisos de levantamiento de empedrados y colocación de cañerías, la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas formuló una demanda incidental en diligencias de cumplimiento de la sentencia antes mencionada; y sustanciado el incidente en primera y segunda instancia, quedó firme, por haberse desestimado por el Tribunal Supremo, el recurso de casación que también interpuso el Ayuntamiento, el fallo del inferior de 5 de Septiembre de 1882, concebido así: «Debo declarar, como declaro, nulo y sin valor ni efecto para la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de fecha 13 de Diciembre de 1881, aprobando el Reglamento de 29 de Noviembre anterior para las canalizaciones de gas en las vías públicas en cuanto contravenga las disposiciones de otro Reglamento de fecha 26 de Mayo de 1871, a las que única y exclusivamente debe atemperarse el Ayuntamiento al conceder a la Sociedad Catalana los permisos solicitados.» Desde esta remota fecha, la Sociedad Catalana ha venido satisfaciendo por los permisos para canalizar y reparar cañerías los derechos fijados en el Reglamento de 26 de Mayo de 1871, a pesar de ser más elevados los que se exigen a otras entidades, con sujeción al vigente Reglamento de 29 de Noviembre de 1881. El Ayuntamiento de Barcelona, en los presupuestos votados en 1903, estableció en la tarifa núm. 31 un impuesto por la apertura de zanjas en

la vía pública para instalaciones y reparaciones en las conducciones de gas, agua y electricidad, sin perjuicio de que se satisfagan además los antiguos derechos establecidos por razón de dichas instalaciones y reparaciones. La Sociedad Catalana elevó instancia al Ayuntamiento pidiendo la declaración de no ser exigible el impuesto establecido en la tarifa núm. 31 del presupuesto de 1903, sino que ha de continuar otorgándole los permisos por la apertura de zanjas, con sujeción a las mismas condiciones con que ha venido otorgándose hasta la vigencia de dicho presupuesto, que son las establecidas en el Reglamento de 26 de Mayo de 1871. Desestimada esta instancia por acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona de 23 de Julio de 1903, la Sociedad Catalana—que entendió que aquél lesionaba sus derechos civiles y quebrantaba la autoridad de la cosa juzgada—promovió, en méritos de los autos antes mencionados, y en diligencias de cumplimiento de sentencia, una demanda incidental—que el Juzgado dispuso se tramitara como juicio ordinario de mayor cuantía—, pidiendo que se dejara efecto el mencionado acuerdo y se declarara no ser exigible a dicha Sociedad el impuesto establecido en la tarifa núm. 31 del presupuesto de 1903 por la apertura de zanjas en la vía pública para instalaciones y reparaciones en las conducciones de gas. Contra esta demanda civil ordinaria propuso el Ayuntamiento de Barcelona la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, y desestimada esta excepción por el Juzgado, con sentencia de 15 de Septiembre de 1904, fué aprobado este fallo, confirmando la Superioridad:

Que el Ayuntamiento contestó a la demanda, siguiendo el pleito hasta el período de prueba:

Que en 4 de Junio de 1904, el Ayuntamiento acudió al Gobernador solicitando que requiriese de inhibición al Juzgado que conocía del mencionado pleito, y dicha Autoridad, previo informe de la Comisión provincial, y de acuerdo con él, dictó providencia declarando que no había términos hábiles para suscitarse en forma la competencia interesada:

Que contra esta providencia recurrió en alzada el Ayuntamiento ante el Ministerio de la Gobernación, siendo resuelto el expresado recurso por Real orden de 3 de Octubre de 1905, por la que, revocándose la providencia recurrida, se ordenó al Gobernador de Barcelona que requiriera al Juzgado que estaba conociendo de la demanda promovida por la Sociedad Catalana del alumbrado por gas:

Que el Gobernador de Barcelona, en cumplimiento de la citada Real orden, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado del distrito de la Barceloneta, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento objeto de la demanda no modifica ni altera las condiciones en que la Sociedad Catalana del gas viene funcionando por virtud del estado de derecho creado por disposiciones judiciales, pues que se trata solamente de la creación de un arbitrio de carácter general, votado por el Ayuntamiento, aprobado por la Junta municipal y autorizado por la Superioridad, sin que contra él se haya producido reclamación alguna, y que por las disposiciones de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen facultades para imponer arbitrios, y las reclamaciones que contra éstos se produzcan han de ser resueltas por el Ministerio de la Gobernación, previos los informes necesarios; que el Ayuntamiento de Barcelona, al crear y aprobar el arbitrio sobre apertura de zanjas en la vía pública, procedió con arreglo á sus facultades y obró dentro del círculo de sus atribuciones, siendo, por tanto, este asunto de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, y teniendo carácter administrativo, corresponde á las Autoridades de este orden resolver los incidentes que con tal motivo se promuevan; y que si la Compañía Catalana de alumbrado por gas entendía que el acuerdo del Ayuntamiento infringía la ley ó no se ajustaba á las atribuciones de la Corporación, debió haber, por la correspondiente reclamación ante la Autoridad gubernativa y no acudir á los Tribunales. El Gobernador citaba los artículos 133, 136, 137, 146, 150 y 153 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó sentencia sosteniendo su jurisdicción, alegando: que las cuestiones objeto de la demanda que se sustancian en el juicio no tienen por objeto la impugnación del presupuesto municipal de 1903, ni el de los acuerdos de dicho Municipio, y la Junta aprobando el mencionado presupuesto, ni la impugnación del arbitrio en él creado sobre apertura de zanjas en la vía pública para la conducción de gas, agua y electricidad; de modo que no puede estimarse que se trata en la demanda de materia administrativa, pues únicamente se pretende la declaración de que el Ayuntamiento no tiene derecho á exigir á la Sociedad demandante el pago del referido arbitrio, con lo cual es evidente que dicha demanda se dirige exclusivamente á la defensa de los derechos civiles que corresponden á la Sociedad referida; que declarado por sentencias firmes que el Ayuntamiento no puede exigir á la Sociedad demandante otras condiciones que las establecidas en el Reglamento de 26 de Mayo de 1871, al tratar el Ayuntamiento de exigir á la referida Sociedad el pago del arbitrio establecido en las tarifas del presupuesto de 1903, va contra lo expresamente declarado en sentencia ejecutoria recaída sobre el mismo asunto y consentida por dicha Corporación:

Que la representación del Ayuntamiento de Barcelona interpuso apelación contra esta sentencia, que fué confirmada por la Superioridad. En 15 de Noviembre de 1906 el Juzgado ofició al Gobernador civil para que dejara expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tuviera por formulada la competencia, remitiéndole los testimonios de las sentencias del Juzgado y de la Audiencia y del dictamen del Ministerio fiscal. En 15 de Enero de 1907, el Juzgado dictó providencia declarando que por no haber insistido el Gobernador civil en la inhibición propuesta dentro del término señalado por el art. 17 del Real decreto sobre competencias, había caducado de derecho la facultad que tenía de hacer tal manifestación, quedando, por tanto, expedita la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo de los trámites. En 2 de Abril último, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, remitiendo á esta Presidencia las actuaciones practicadas. Por Real orden de 6 de Mayo siguiente, esta Presidencia reclamó los autos al Juzgado, y éste contestó que no podía remitirlos por los antecedentes que resultaban de ellos, sin perjuicio de hacer la remisión, si así se lo ordenaba. Por otra Real orden de 18 del mismo mes, fundada en que los defectos ó omisiones que haya en el procedimiento han de apreciarse en su día al resolverse la contienda jurisdiccional, dispuso que se remitieran los autos, y ya entonces el Juzgado los remitió. De lo expuesto resulta el presente conflicto, que, en lo esencial, ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: « Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providen-

cia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no le hubiese sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando, á su juicio, proceda y convenga á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo »:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: « La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros »:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su primera parte dice: « El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare »:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha promovido con motivo de la demanda incidental en diligencias de cumplimiento de sentencia—que el Juzgado dispuso se tramitara como juicio ordinario de mayor cuantía—, presentada por la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, solicitando se dejara sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, por el que, si desestimar una instancia, declaró ser exigible á dicha Sociedad el impuesto establecido en la tarifa núm. 31 del presupuesto municipal de 1903.

2.º Que en la demanda no se discute la legalidad del arbitrio sobre apertura de zanjas en la vía pública, establecido por el Ayuntamiento, sino que aquélla se propone únicamente obtener la declaración de que el indicado arbitrio no es exigible á la Sociedad demandante, por virtud del estado de derecho creado á su favor por sentencias firmes de los Tribunales de justicia.

3.º Que planteada la cuestión en estos términos, reviste todos los caracteres de un asunto esencialmente civil, pues de lo que se trata es de fijar el alcance que puedan tener las declaraciones obtenidas en las expresadas sentencias, pasadas en autoridad de cosa juzgada.

4.º Que, según lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, puede reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente.

5.º Que mientras las competencias promovidas no terminen por decisión Real ó por desistimiento del Gobernador, debe continuar la suspensión del procedimiento en el asunto acerca del cual se promuevan, y por esta razón, el Juez del distrito de la Barceloneta de la ciudad de Barcelona, al dictar su providencia de 15 de Enero de 1907, declarando caducada la facultad del Gobernador para insistir en el requerimiento y alzar de la suspensión de los autos, ha infringido el art. 9.º del Real decreto anteriormente citado, y procede declarar la nulidad de la expresada providencia y demás actuaciones posteriormente practicadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial; se declara nula la providencia del Juzgado de 15 de Enero de 1907 y todas las actuaciones practicadas con posterioridad, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena, de los cuales resulta:

Que en sesión municipal, por dimisión del Alcalde interino, fué nombrado Alcalde de Galarozas D. Benjamín González en 1.º de Septiembre de 1906:

Que en 6 de dicho mes fueron reintegrados en sus puestos los Concejales que estaban suspensos, por haberse cumplido el plazo de suspensión, no posesionándose el Alcalde suspenso D. Rafael González y González por entender no se hallaba cumplido el plazo de sesenta días que determina el art. 189 de la ley Municipal para las suspensiones de Alcaldes y Tenientes:

Que en 8 del citado mes, el Gobernador de la provincia suspendió de nuevo al Alcalde propietario D. Rafael González, razón por la que no pudo posesionarse del cargo al terminar el plazo de los sesenta días, continuando en su puesto D. Benjamín González, elegido por la Corporación y Concejales propietarios:

Que con fecha 19 del repetido mes se presentó, á nombre de D. Rafael González, escrito de querrela en el Juzgado de instrucción de Aracena contra D. Benja-

mín González, por el hecho de haber continuado ejerciendo de Alcalde después de posesionados los propietarios, imputándole la comisión de los delitos conexos de usurpación y prolongación de funciones, incoándose el oportuno sumario, en el que se declaró procesado al Alcalde denunciado, siendo en su virtud suspenso del cargo de Alcalde por la Autoridad gubernativa:

Que hallándose el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á instancias del denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el nombramiento de Alcalde es de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, excepto en los casos reservados al Gobierno por el art. 49 de la ley Municipal, por lo que el Ayuntamiento de Galarozas, eligiendo nuevo Alcalde, por haber dimitido el anterior, obró dentro del círculo de sus atribuciones; en que D. Rafael González no pudo posesionarse por haber sido nuevamente suspenso dentro de los plazos de la suspensión marcados en los artículos 189 y 190 de la ley Municipal; en que, aun cuando estuviese cumplido el plazo de los sesenta días, D. Benjamín González no incurrió en responsabilidad hasta transcurrir los ocho días después del requerimiento que determina el artículo 190 de la tantas veces citada ley; en que siendo D. Benjamín González Concejales propietario, tal vez su elección de Alcalde fuese válida, por lo menos durante la suspensión del propietario, y en que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1891, en tanto los referidos extremos no fuesen resueltos por la Administración y se pasase el tanto de culpa, en su caso, á los Tribunales, existía por resolver una cuestión previa y era de aplicar el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la aceptación de la dimisión del Alcalde D. Pablo Muñoz y la elección, en su consecuencia, para concederla en la Alcaldía, de D. Benjamín González, fueron nulas con arreglo á la ley Municipal; en que de cualquier manera que se interpretasen los artículos 189 y 190 de la ley Municipal, el Alcalde propietario, D. Rafael González, debió ser repuesto en la Alcaldía, puesto que de cualquier manera que se computasen los plazos, el día 6 de Septiembre, en que tomó posesión el Ayuntamiento propietario, habían transcurrido sesenta días desde la última suspensión gubernativa, sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, ni recaído entonces nueva suspensión, encontrándose por ello capacitado para ejercer las funciones de Alcalde el D. Rafael González; y en que, aun suponiendo válida la elección de Alcalde hecha por el Ayuntamiento interino á favor de D. Benjamín González, éste no podía ni debía ostentar la Autoridad y poderes que por dicha elección le fueron conferidas más tiempo del que durara la Corporación que le eligió, debiendo, por tanto, haber cesado en su cargo el día 6 de Septiembre, sustituyéndole el propietario, D. Rafael González, y en todo caso, si á éste se le suponía suspenso, el primer Teniente Alcalde, llamado á reemplazarlo con arreglo al art. 119 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 49 de la ley Municipal, con arreglo al que, y aparte las excepciones que en el mismo se establecen, « los Ayuntamientos elegirán de su seno á los Alcaldes y Tenientes Alcaldes ».

Visto el art. 189 de la propia ley, con arreglo al que « los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días; el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros »:

Visto el art. 190 de la ley que viene citándose, según el que « la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar los Concejales propietarios continuaran desempeñando funciones municipales »:

Visto el art. 385 del Código penal, que define y castiga el delito de prolongación de funciones públicas con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á

no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. Benjamín González, Alcalde del Ayuntamiento de Galaroza, por el supuesto delito de prolongación de funciones.

2.º Que dada la naturaleza de los hechos denunciados, pudieran ser aquéllos constitutivos del delito definido y penado en el art. 385 del Código penal, en relación con las disposiciones aplicables de la vigente ley Municipal.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que haya de decidir la Administración, ni el castigo de los hechos objeto del sumario ha sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, razón por la que no son de aplicar las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia y Villa-Urrutia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agradecerle con el Cellar núm. 18 de la Real y distinguida Orden de Carlos III, que se halla vacante, libra de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe por defunción de D. Joaquín Debón, al Presbítero Doctor D. Jaime Pajarón y Ripoll, Arce-diano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios del Presbítero Doctor D. Jaime Pajarón y Ripoll.

Desde el año 1851 al 1857 cursó y probó tres años de Latin y Humanidades en el Colegio de los PP. Escolapios de Valencia, y tres de Filosofía en la Universidad literaria de dicha ciudad.

En el Seminario Conciliar de Valencia cursó y probó siete años de Sagrada Teología, obteniendo en este Seminario una beca por oposición, sustituyendo á los Profesores de varias Cátedras en dicho Seminario.

En los años 1861, 63 y 64 recibió respectivamente los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, mereciendo en todos la censura de *Nemine discrepante*.

En 1861 hizo oposiciones á Curatos en la provisión de las Ordenes militares del Arzobispado de Valencia, cuyos ejercicios le fueron aprobados.

En Junio de 1862 ascendió al Sagrado Orden del Presbíterado.

En Octubre del mismo año fué nombrado Capellán de la capilla de San Vicente Ferrer de la repetida ciudad de Valencia.

En 1.º de Diciembre de 1863 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Esteban de Valencia, cargo que desempeñó hasta 29 de Agosto de 1869.

En 1865 le fueron aprobados los ejercicios en el concurso de curatos de la mencionada Diócesis.

En la Universidad literaria de Valencia cursó y probó todas las asignaturas á la Facultad de Derecho civil y canónico, obteniendo los grados de Bachiller y Licenciado con la calificación de Sobresaliente.

Ha sido Fiscal eclesiástico de la Subdelegación castreña de Valencia.

En 29 de Agosto de 1869 tomó posesión de la parroquia de Alboraya.

En el Seminario Central de Valencia, y con la nota de *Nemine discrepante*, obtuvo en Noviembre de 1875 el grado de Licenciado en Derecho canónico, y en Noviembre de 1877 el de Doctor.

En el mismo año hizo oposiciones á la Canonjía Doctoral de Valencia, siendo aprobados sus ejercicios.

En Diciembre del mismo año fué nombrado Cura ecónomo de la villa de Jávea.

En 15 de Noviembre de 1878 se posesionó, previo concurso, de la parroquia, de término, de Santa María de Alcoy, en cuya ciudad desempeñó, entre otros cargos, el de Presidente de la Junta directiva de la Casa de Desamparados.

En Enero de 1884 hizo oposiciones á la Canonjía Doctoral de Segorbe, para la que fué nombrado, posesionándose en 6 de Febrero del mismo año.

Fué nombrado por el Prelado de Segorbe Dignidad de Arcediano de aquella Santa Iglesia, de cuyo cargo, que en la actualidad desempeña, se posesionó en 13 de Marzo de 1905.

Actualmente es Vicario Capitulár de aquella Diócesis, en la que ha desempeñado diferentes cargos con celo é inteligencia.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por promoción de D. Simón Pedreso, al Presbítero Licenciado D. Alejandro Fanjul y Camino, Beneficiado de la Primada de Toledo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11, en relación con el 17 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Alejandro Fanjul y Camino.

Previo incorporación de los estudios de Latin, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Oviedo un año de Filosofía y dos de Sagrada Teología.

En 20 de Diciembre de 1890 recibió el Sagrado Orden del Presbíterado.

En 23 de Enero de 1891 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Santo Toribio del Toro, cargo que desempeñó hasta el 19 de Septiembre de 1892.

En esta fecha fué nombrado Ecónomo de San Cosme de Llerandi, en Parres, habiendo servido este cargo hasta el 24 de Julio de 1899.

En esta fecha fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Bulnes, en Cabrales, cargo que desempeñó hasta el 5 de Octubre del mismo año 1899, en que pasó á la de la Carrera, en Siero, como Coadjutor *ad nutum*.

En 20 de Noviembre de 1900 cesó en la Goadjutoría por haber sido nombrado Cura regente de Tuilla de Langreo.

Por resolución de 22 de Enero de 1902 fué nombrado para un Beneficio de la Catedral de Zamora, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 13 de Junio de 1904 fué promovido al Beneficio que obtiene en la actualidad en la Metropolitana de Toledo, del que se posesionó en 16 de Agosto de aquel año.

En 12 de Junio de 1907 recibió en el Seminario Universidad de Toledo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como case comprendido en los números 6.º y 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública las obras que comprende el proyecto de las necesarias para terminar las de transformación de la prisión de penas afflictivas de Ocaña y adquisición de los terrenos colindantes para la completa ejecución de las mismas, quedando encargada la Dirección general de Prisiones del cumplimiento de este servicio, y autorizada para llevar á cabo la ejecución de las obras total ó parcialmente, según lo exijan las necesidades del mismo y lo consientan los recursos económicos de que pueda disponerse, é imputándose la parte del gasto de las 253.956 pesetas 22 céntimos, á que asciende el presupuesto de aquéllas, que se invierta en el actual ejercicio, al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y el resto á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto del mismo Departamento en los años sucesivos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Coruña, con sujeción al adjunto pliego de condiciones, formulado sobre las bases establecidas en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red urbana de Coruña, á partir del día 26 de Julio próximo, en cuya fecha pasa á poder del Estado por terminación del contrato actual, formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.

CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 18 de Abril próximo, en el Gobierno civil de

la provincia de la Coruña ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguientes

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en, calle de, número, se obliga á servir durante doce años la red telefónica urbana de Coruña, con entera sujeción, ante todo, á las disposiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico de 9 de Junio de 1903, rebajando el (tanto concreto) por ciento de las tarifas de dicho pliego. Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de, la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma).

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª

El que resulte adjudicatario vendrá obligado, al encargarse de la red para su servicio, á presentar un plano general de la misma en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.ª

El plazo de explotación se fija en doce años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el art. 30 del Real decreto de 9 de Junio de 1903.

Abonos.

Primera categoría.....	120 pesetas.
Segunda ídem.....	150 —
Tercera ídem.....	150 —
Cuarta ídem.....	300 —
Para la Prensa.....	80 —

4.ª

La subasta tendrá lugar á las doce del día 23 de Abril de 1908, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado 9.º y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán sólo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 2.000 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán, al terminar la subasta, á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11.

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria, y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección general.

12.

Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el concesionario deberá tener montada su Central y estaciones de abonados, con los aparatos de su propiedad que reúnan las condiciones que se estipulan, á cuyo fin dará el oportuno aviso á esta Dirección para que dicho material sea reconocido por personal del Cuerpo, y una vez admitido, el Estado le entregará las líneas que el concesionario saliente está obligado á dejar en perfecto estado de funcionamiento, poniéndole en posesión de la red, y desde el día en que esto se realice principiará á contarse el plazo de los doce años de arriendo.

Los aparatos existentes al hacerse cargo de la red serán devueltos al concesionario saliente, á quien pertenecen.

13.

El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, previa aprobación de la Dirección general del proyecto que al efecto habrá de presentar.

14.

El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Regla-

mento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15.

Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES ECONÓMICAS

16.

Por la explotación concedida, el Estado percibirá el 10 por 100 del ingreso total de la red por todos conceptos.

17.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diere, á su juicio, lugar á ello, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance la cifra de 5 000 pesetas, el contratista repondrá el completo de la fianza, y de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación, y con pérdida del material y resto de dicha fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

19.

Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato, á menos de que el contratista prefiera llevarlas subterráneas, en cuyo caso lo participará á la Dirección general, acompañando el proyecto que forme.

20.

La red seguirá estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se pidan, y no estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

21.

La estación Central tendrá indicadores de doble hilo, suficientes para que á cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada y el número necesario de elementos de pila, tipo Leclanché, de placas aglomeradas.

22.

Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pa arrajos y uno ó dos elementos de pila.

23.

El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón; irá montado sobre placa de porcelana.

24.

Todo el material de aparatos y línea deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

25.

Todos los aparatos y materiales que se empleen en la instalación de la Central y en las reparaciones y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CIERVA. S—2809

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Cartagena, con sujeción al adjunto pliego de condiciones, formulado sobre las bases establecidas en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red urbana de Cartagena, á partir del día 26 de Julio próximo, en cuya fecha pasa á poder del Estado por terminación del contrato actual, formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.

CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 18 de Abril próximo, en el Gobierno civil de la provincia de Murcia ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

La proposición se acompañará los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en calle de número, se obliga á servir durante doce años la red telefónica urbana de Cartagena, con entera sujeción, ante todo, á las disposiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico de 9 de Junio de 1903, rebajando el (tanto concreto) por ciento de las tarifas de dicho pliego. Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el corres-

pondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de, la cantidad de 4 000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª

El que resulte adjudicatario vendrá obligado, al encargarse de la red para su servicio, á presentar un plano general de la misma en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.ª

El plazo de explotación se fija en doce años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el art. 30 del Real decreto de 9 de Junio de 1903.

Abonos.

Primera categoría.....	120 pesetas.
Segunda idem.....	150 —
Tercera idem.....	150 —
Cuarta idem.....	300 —
Para la Prensa.....	80 —

4.ª

La subasta tendrá lugar á las doce del día 24 de Abril de 1908, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado 9.º y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán sólo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 4.000 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11.

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunicó al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 10.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria, y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inscripción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección general.

12.

Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el concesionario deberá tener montada su Central y estación de abonados, con los aparatos de su propiedad que reúnan las condiciones que se estipulan, á cuyo día dará el oportuno aviso á esta Dirección para que dicho material sea reconocido por personal del Cuerpo, y una vez admitido, el Estado le entregará las líneas que el concesionario saliente está obligado á dejar en perfecto estado de funcionamiento, poniéndole en posesión de la red, y desde el día en que esto se realice principiará á contarse el plazo de los doce años de arriendo.

Los aparatos existentes al hacerse cargo de la red serán devueltos al concesionario saliente, á quien pertenecen.

13.

El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, previa aprobación de la Dirección general del proyecto que al efecto habrá de presentar.

14.

El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15.

Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES ECONÓMICAS

16.

Por la explotación concedida, el Estado percibirá el 10 por 100 del ingreso total de la red por todos conceptos.

17.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato de la red, volverá ésta á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diere, á su juicio, lugar á ello, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance la cifra de 5.000 pesetas, el contratista repondrá el completo de la fianza, y de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación, y con pérdida del material y resto de dicha fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

19.

Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato, á menos de que el contratista prefiera llevarlas subterráneas, en cuyo caso lo participará á la Dirección general, acompañando el proyecto que forme.

20.

La red seguirá estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se pidan, y no estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

21.

La estación Central tendrá indicadores de doble hilo suficientes para que á cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos proporcionados en número al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada, y el número necesario de elementos de pila, tipo Leclanché, de placas aglomeradas.

22.

Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

23.

El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón; irá montado sobre placas de porcelana.

24.

Todo el material de aparatos y línea deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

25.

Todos los aparatos y materiales que se empleen en la instalación de la Central y en las reparaciones y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CIERVA. S—2810

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado en la cuarta Conferencia general de Pesas y Medidas, verificada en París el 15 de Octubre último y siguientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se adopte para España el quilate métrico, equivalente á un peso de 200 miligramos, para el comercio de diamantes, perlas finas y piedras preciosas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias, á fin de que se cumplimente y llegue á conocimiento de los Fieles contrastes de Pesas y Medidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía general de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado de Enlace Diagonal Ganduxer, con el recorrido siguiente: arranca la línea del cruce de las calles de Cortés y de Ganduxer, sigue por ésta, Reina Regente, Numancia y Rosés hasta la de Argüelles. De la calle de Rosés parte por la del Porvenir un ramal de enlace provisional con el tranvía establecido en la calle de Muntaner, para el caso en que en la época del otorgamiento de esta concesión no estuviesen establecidas las vías en la calle de Argüelles:

Considerando que esta concesión se otorgará, si procede, mediante subasta pública, y que deben fijarse de una manera precisa todas las condiciones para su otorgamiento, entre las que no debe aparecer nada que tenga carácter de provisionalidad, no siendo, por tanto, el momento de ocuparse del ramal provisional de enlace antes citado;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, quedando suprimido del proyecto y en su día de la concesión toda la parte que se refiere al ramal provisional de enlace por la calle del Porvenir, de que queda hecho mérito.

Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos á instancia de la Sociedad anónima Azucarera de Madrid, referentes á la concesión de los dos ferrocarriles de la Fábrica de la Poveda á los Campos de Gózquez y de este punto á la estación de Ciempozuelos, en la línea de Madrid á Almansa:

Vista la ley especial de 30 de Julio de 1904, relativa á las líneas férreas que se citan en el párrafo anterior:

Visto el pliego de condiciones particulares que para regular la concesión única de las referidas líneas fué aprobado por Real orden de 27 de Enero último, y que ya ha sido aceptado por la Sociedad peticionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Azucarera de Madrid la concesión del ferrocarril de vía de 60 centímetros de ancho, de servicio particular y uso público para el transporte de mercancías que, partiendo de la Fábrica de la Poveda y pasando por los Campos de Gózquez, termine en la estación de Ciempozuelos, en la línea de Madrid á Almansa, entendiéndose otorgada esta concesión por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares anteriormente adquiridos, y con sujeción á la ley especial de 30 de Julio de 1904; á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, en cuanto le fueren aplicables, y al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 27 de Enero del corriente año y aceptado por la Sociedad peticionaria.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía anónima Azucarera de Madrid, con arreglo al proyecto presentado y por la expresada Compañía en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y en la forma que por el mismo en su día se apruebe, la concesión para la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de 60 centímetros de ancho que, partiendo de los Campos de Gózquez, termine en la estación de Ciempozuelos.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Los trabajos para la construcción de esta línea darán principio dentro de los tres meses de la fecha de la concesión definitiva, y se terminarán antes de transcurridos tres años, á contar desde esa última fecha.

Art. 4.º Se rehabilita la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de la Fábrica de la

Poveda á los Campos de Gózquez, otorgada por Real orden de 8 de Mayo de 1901, debiendo consignar la Compañía concesionaria la fianza correspondiente dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente ley, y se declara de utilidad pública este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público para el transporte de mercancías desde la Fábrica de la Poveda por los Campos de Gózquez á la estación de Ciempozuelos, de la línea de Madrid á Almansa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la terminación del ferrocarril de servicio particular y uso público para el transporte de mercancías, de vía de 0 60 de ancho, que, partiendo de la Fábrica de la Poveda y pasando por los Campos de Gózquez, termina en la estación de Ciempozuelos, de la línea general de Madrid á Almansa.

Este ferrocarril lo constituirán las dos secciones, de la Fábrica de la Poveda á los Campos de Gózquez, para la cual, como de servicio particular, se autorizó la ocupación de terrenos de dominio público por Real orden de 8 de Mayo de 1901, y de los Campos de Gózquez á la estación de Ciempozuelos, á que se refiere la ley especial de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.º Las obras ya ejecutadas, tanto en la primera sección, ó sea desde la Fábrica á los Campos de Gózquez, como en la segunda, Campos de Gózquez á Ciempozuelos, excepción hecha del puente sobre el Jarama, que figura en el artículo siguiente, se ultimarán en el modo y plazo que se designe al aprobar el acta de recepción de las mismas, y no podrá introducirse en ningún caso variación alguna en ellas sin previa autorización de este Ministerio.

Art. 3.º El puente definitivo para salvar el río Jarama deberá estar terminado en el plazo de dos años, contado á partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

Art. 4.º La autorización concedida por Real orden de 12 de Febrero de 1906 á título precario á la Sociedad Azucarera de Madrid para establecer en la estación de Ciempozuelos las vías de 0 60 metros de ancho, necesarias para hacer el servicio combinado con el ferrocarril de Madrid á Almansa, pasará á formar parte integrante de la concesión del ferrocarril de la fábrica La Poveda á Ciempozuelos, con todas las consecuencias de ésta, y al levantarse el acta de recepción de esta línea se especificará en ella si dichas vías y estación reúnen las condiciones necesarias para el servicio á que se destinan.

Art. 5.º Queda obligada la Sociedad concesionaria de este ferrocarril á establecer una línea telegráfica ó telefónica que comunique entre sí los extremos y estaciones del mismo para atender á las necesidades del servicio de explotación.

Art. 6.º Las dos fianzas que por valor de 1.360 pesetas y 9.662 pesetas 75 céntimos, respectivamente, que suman 11.022 pesetas 75 céntimos, y fueran constituidas por la Sociedad anónima Azucarera de Madrid al autorizarla para ocupar terrenos de dominio público con la primera sección de este ferrocarril, y al autorizarse por Real orden de 28 de Febrero de 1905 la construcción con carácter provisional de la sección segunda, no le serán devueltas hasta que hayan sido terminadas y recibidas las obras del puente definitivo sobre el río Jarama en el plazo para ello fijado en el art. 3.º de este pliego de condiciones.

Art. 7.º El servicio público de transporte de mercancías por esta línea férrea se hará con sujeción á las tarifas y bases para su aplicación, aprobadas por Real orden de 24 de Diciembre de 1906.

Art. 8.º El material móvil que como minimum ha de tener este ferrocarril para poder ser abierto al servicio público será el siguiente:

3 locomotoras de fuerza de 20 caballos y de 5 toneladas de peso.

50 vagonetas volquetes de hierro sobre un truk, de un metro cúbico de cabida.

10 vagones sobre dos truks, de cuatro metros cúbicos de cabida.

1 coche cerrado para servicio de la Dirección é Inspección.

1 ídem abierto para ídem id.

Art. 9.º Para atender á los gastos de la Inspección de este ferrocarril deberá abonar anualmente el concesionario, en la forma que disponen las disposiciones legales vigentes, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y de 10 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 10. Este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares ya adquiridos, con arreglo á lo prevenido en la ley especial de 30 de Julio de 1904 y á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, en cuanto se refieren á las líneas de la clase de la que se trata; á cuanto se previene en el presente pliego de condiciones particulares, así como también al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 30 de Julio siguiente para aplicación del mismo sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario sobre accidentes del trabajo; y, por último, á todas las disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, en cuanto sean aplicables á este ferrocarril.

Art. 11. Caducará la concesión de este ferrocarril, además de los casos marcados en la vigente ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en el de no terminarse las obras del puente sobre el río Jarama en el plazo para ello fijado en el art. 3.º de este pliego de condiciones.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la citada ley general de Ferrocarriles y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 12. El concesionario queda obligado á ejecutar las obras de conservación que sean necesarias en el puente provisional sobre el río Jarama para asegurar el paso de los trenes por el mismo ínterin se construye el definitivo.

Art. 13. El concesionario nombrará un representante, y designará el punto de su residencia oficial, para que reciba las órdenes y comunicaciones que le dirija el Gobierno, las Autoridades y sus delegados.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de su residencia, designado por el concesionario, será válida toda notificación que se haga siempre que se deposite en la Alcaldía del término municipal cabeza de la línea, en el primer caso, ó en la de la residencia del representante, en el segundo.

Madrid 27 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento. Conforme.—Azucarera de Madrid, Sociedad anónima.—El Director, Miguel Díaz.

Tarifas para el ferrocarril de la Fábrica de la Poveda por los campos de Gózquez á la estación de Ciempozuelos, en la línea de Madrid á Almansa, para sólo mercancías.

PRECIOS			
De peaje. — Pesetas.	De transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
Primera clase. — Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'12	0'13	0'25
Segunda clase. — Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, silleras, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'10	0'10	0'20
Tercera clase. — Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos..	0'07	0'08	0'15

Disposiciones que se han de observar en la aplicación de esta tarifa.

La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

Las mercaderías y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 2.000.

Los géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

Aprobadas por Real orden de 24 de Diciembre de 1906.—Hay un sello en tinta del Ministerio de Fomento.

Puertos.

Aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1907 el proyecto y presupuesto de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de las obras indispensables para asegurar el fondeadero de la rada en Cautá, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 17.838.817 pesetas 7 céntimos, en el supuesto de emplear operarios libres en la ejecución de las obras.

Examinado el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las obras de los mencionados trozos, presentado por la Junta de Obras de aquel puerto, en virtud de orden de esta Dirección general de 20 del corriente mes:

Considerando que del estudio económico presentado por la Junta de Obras de dicho puerto, resulta que ésta cuenta con los recursos necesarios para atender á los gastos que pueda ocasionar la ejecución de las obras en el año actual; mas debiendo garantizarse ó subvenirse á los compromisos que se crean con la subasta en los años siguientes de la construcción, se hace preciso establecer y garantizar los recursos indispensables para atender á dicho compromiso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el referido pliego de condiciones para que pueda regir y servir de base á la subasta de las obras de los cinco trozos que comprende el proyecto aprobado.

2.º Que se autorice á este Centro directivo para que, con arreglo al indicado pliego y al proyecto aprobado, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad antes citada de 17.838.817'07 pesetas, disponga y anuncie la subasta correspondiente.

3.º Deberá tenerse presente lo dispuesto en el capítulo 5.º, artículo 67, del pliego de condiciones facultativas, aprobado para dichas obras, respecto á la posibilidad de realizarlas con sujeción al presupuesto, importante la cantidad de 13.281.239 pesetas 39 céntimos, de ejecutarse las obras con penados.

4.º El Gobierno, atendiendo á las necesidades presentes y futuras de la Junta de Obras del puerto de Cautá, se propone arbitrar cuantos medios estime necesarios para la realización de dichas obras, estableciendo al efecto las garantías que considere procedentes y mejores para asegurar el abono del importe de su presupuesto y el de las obligaciones del empréstito que se estimase preciso para el indicado objeto.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalañón de Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, rectificado en 31 de Diciembre de 1907, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893.

CATEGORÍA, CLASE, SUELDO x NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	AÑOS DE EDAD	FECHA DE LA POSESIÓN			DEPENDENCIAS EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado en 31 de Diciembre de 1907.				SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.			TOTAL de servicios al Estado.			OBSERVACIONES		
			EN SU ACTUAL CLASE				EN EL CUERPO		EN LA CLASE		fuera del Cuerpo.		de						
			Día.	Mes.	Año.		Día.	Año.	Día.	Mes.	Años.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
TENEDORES DE LIBROS																			
Jefes de Negociado de primera clase,																			
CON 6.000 PESETAS ANUALES																			
1	Sr. D. Enrique Labrador de la Fuente. Málaga.....		18	Octubre....	1893	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.....	14	2	13	2	14	2	11	2	11	25	4	24	
2	D. Luis Maffotte y La Roche.....	Canarias.....	44	1	Febrero....	1894	En la ídem de la ídem del Ministerio de Hacienda.....	14	2	13	11	16	15	15	11	30	11	15	
3	D. Ramón Pajares y Ruiz.....	Idem.....	38	1	Idem.....	1894	En la ídem de la ídem de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	13	11	13	11	4	9	25	18	8	25		
4	D. Juan Montes de la Iglesia.....	Orense.....	43	28	Idem.....	1893	En la Sección de intervención y Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	14	2	13	10	14	8	28	28	11	1		
5	D. Arturo Forcat y Rivera.....	Gerona.....	35	30	Idem.....	1893	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	14	2	1	1	14	2	14	2	14	2	1	
TENEDORES DE LIBROS																			
Jefes de Negociado de segunda clase,																			
CON 5.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Bernardo Revuelta y Somoza.....	Burgos.....	47	1	Noviembre..	1893	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Coruña.....	14	2	29	10	19	1	2	1	33	3	2	
2	D. Cristóbal Moya-Angel y Señán.....	Ciudad Real.....	41	9	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Granada.....	14	10	22	5	11	23	11	16	15	1	15	
3	D. José Menos y Abadal.....	Lerida.....	44	8	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Málaga.....	14	9	23	1	8	22	10	29	10	15		
4	D. Luis Moreno Colmenares.....	Madrid.....	34	4	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Barcelona.....	14	7	27	4	10	4	10	19	6	1	8	
5	Sr. D. Leopoldo González Zahala.....	Idem.....	49	15	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Madrid.....	14	6	16	2	10	22	10	33	1	1	29	
6	D. Pedro Gárate y Pera.....	Idem.....	35	2	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Sevilla.....	14	1	29	2	18	14	8	14	26	4	15	Concedida excedencia limitada por Real orden de 6 de Octubre de 1902.
7	D. Mariano del Valle y García.....	Coruña.....	42	31	Idem.....	1893		3	8	1	8	22	8	14	26	4	15		
8	D. Fernando López y López.....	Zaragoza.....	38	26	Idem.....	1893	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	14	2	5	4	9	2	7	14	2	5		
9	D. Donato Lahoz y Anel.....	Idem.....	50	15	Noviembre..	1893	En la ídem de ídem de la de Cádiz.....	14	1	16	9	5	2	2	19	3	23		
TENEDORES DE LIBROS																			
Jefes de Negociado de tercera clase,																			
CON 4.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Rogelio Casanova y Moscardó.....	Alicante.....	35	6	Noviembre..	1893	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	14	1	25	2	29	2	29	14	1	25		
2	D. Ignacio de Inza y Cuartero.....	Zaragoza.....	43	28	Octubre....	1893	En la ídem de ídem de la de Burgos.....	14	2	3	14	20	29	1	15	2	27		
3	Sr. D. Joaquín Juste y Garcés.....	Idem.....	68	2	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Oviedo.....	14	1	29	9	17	13	1	22	3	12		
4	D. Miguel Delgado y Jiménez.....	Murcia.....	38	27	Noviembre..	1893	En la ídem de ídem de la de Toledo.....	14	2	4	1	19	10	4	17	6	14		
5	D. Francisco Busquet y Bartrán.....	Barcelona.....	59	1	Idem.....	1893	En la ídem de ídem de la de Alicante.....	14	2	2	5	14	14	2	14	2	2		
6	D. Antonio Fernández-Valmayor y Delgado.....	Badajoz.....	38	5	Idem.....	1894	En la ídem de ídem de la de Córdoba.....	13	9	26	3	7	4	5	21	3	2		
7	D. Sebastián Forn y Serra.....	Lerida.....	40	2	Noviembre..	1893	En la ídem de ídem de la de Valladolid.....	14	1	29	2	16	2	2	14	1	29		

Número de orden.....

personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2798

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.

CARRETERAS—CONSERVACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 26 de Febrero último, he acordado señalar el día 13 de Abril próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de la estación de Herrerueta á Brozas durante los años de 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo de 4.830 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Solana, 4, con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, hallándose el proyecto de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.^o del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Fidel Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de la estación de Herrerueta á Brozas, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—2813

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Febrero último, he acordado señalar el día 13 de Abril próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz durante los años de 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo de 4.505 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Solana, 4, con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 19 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante, como igualmente los que ocasione el cumplimiento del art. 4.^o del citado pliego de condiciones generales.

Cáceres 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Fidel Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopio para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—2814

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el año 1908 de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.999'93 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886, y art. 4.^o del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará, en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año de la carretera de orden de, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) S—2805

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Marzo actual, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el año 1908 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 7.999 99 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886, y art. 4.^o del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará, en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año de la carretera de orden de, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) S—2806

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del mes actual, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el año 1908 de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herrero, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886, y art. 4.^o del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará, en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año 1908 de la carretera de Sanchidrián á la de Otero de Herrero, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) S—2807

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Negociado de Expropiación.

TÉRMINO DE ABANILLA

D. Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según manifestación del perito que actúa en nombre del Estado en el expediente que se tramita en este Gobierno para expropiación de fincas rústicas en término de Abanilla, necesarias para construcción del trozo 4.^o de la carretera de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso, las fincas señaladas con los números 5, 9, 13, 28 y 31, y que aparecen como propias, respectivamente, de D. Francisco Ramírez, D. Antonio Espuig García, D. Blas Cascales Riquelme, Doña Teresa Riquel y señora viuda de D. Luis Nogués, no resultan amillaradas, al menos á nombre de dichos interesados; por lo cual, y en averiguación de cuáles sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.^o de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su Reglamento, hacerlo público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días, que en el citado artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Abanilla la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Abanilla; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consenten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos Barroso. S—2812

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero último, se ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Ceinos de Campos, en esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.660 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 283 pesetas y 2 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 14 de Marzo de 1908.—El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—2790

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero último, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villamañán, en esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.660 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 283 pesetas y 2 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 14 de Marzo de 1908.—El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—2791

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último, se ha señalado el día 10 de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Bolaños de Campos, en esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.716 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo

consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de 235 pesetas y 85 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 14 de Marzo de 1908.—El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S-2792

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del mes corriente, se ha señalado el día 7 de Abril, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la capilla de las Virtudes, en Puente deume, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.120 pesetas con 43 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 406 pesetas con 2 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 14 de Marzo de 1908.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S-2789

Octava Inspección de Montes.

Districto forestal de Soria.

De conformidad con lo propuesto por el Distrito forestal de Soria, á tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del ar-

tículo 88 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y haciendo uso de la facultad que me concede el párrafo 8.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado señalar el día 6 de Abril, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la subasta, doble y simultánea, en la oficina del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Jefe del mismo, por delegación de esta Inspección, y en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia de su Alcalde, de los pines figurados en el estado que á continuación se inserta, equivalentes á 2.832 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 22.656 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, correspondiente al día 3 de Enero de 1906.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañados de las cartas de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Almazán ó en la Tesorería de Hacienda de Soria del 5 por 100 de la tasación como fianza para presentarse á la licitación, y suscrita por el proponente.

Madrid 13 de Marzo de 1908.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, correspondiente al día de de y pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 24.214 pines que se hallan señalados para su corta en el monte denominado Pinar, perteneciente á la Villa de Almazán, se comprometo á hacer la corta y aprovechamiento de los referidos pines por la cantidad de pesetas (aquí se expresará, en letra, la cantidad que ofrezca), con estricta sujeción al indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado expresivo del número de pines soflados por el incendio en el monte Pinar de Almazán, núm. 51 del catálogo de los de utilidad pública, que se hallan marcadas en pie para su corta y que se sacan á pública subasta.

NOMBRES DE LOS SITIOS DE LA CORTA	Número de pines.	DIMENSIONES		VOLUMEN — Metros cúbicos.	VALOR — Pesetas.	PLAZOS PARA LA		OBSERVACIONES
		Longitud. — Metros.	Diámetros. — Centímetros.			Corta y labra. — Días.	Extracción y limpia. — Días.	
Barranco de la Zorra, Camino de los Llanos, Taina del Chicarro, Taina del Cordobés, Taina de Arriba de las Monjas, Valdepradosa, Valdelaceña, Cabecera de Valdelaceña, Valdepozuelos, Valdelahueca y Juego de Belos.....	8.993 11.798 3.078 325 20	2 á 0 3 á 4 5 á 6 7 á 8 8 á 9	10 á 12 20 á 29 30 á 39 40 á 49 50 á 59	2.832	22.656	90	90	El rematante de este aprovechamiento podrá utilizar los pines que sean de dimensiones menores de 10 centímetros de diámetro y no tengan ningún vértice verde.
TOTAL.....	24.214			2.832	22.656			

Soria 12 de Marzo de 1908. — El Ingeniero Jefe, Pedro Henríquez.

S-2793

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, por Real orden de 3 del actual, para emitir 400 Obligaciones municipales, serie O, de á 500 pesetas nominales cada una, con interés de 4 por 100 anual, se anuncia para el día 25 de Abril próximo, á las once del mismo, la subasta de las referidas 400 obligaciones, á la alza del 95 por 100 de su valor nominal.

Dichas obligaciones están garantidas con las 9.000 acciones de la Sociedad de Aguas potables de esta ciudad, que posee el Excmo. Ayuntamiento, y con las rentas de los montes de Propios.

Tanto unas como otras se depositarán en la sucursal del Banco de España, en esta ciudad, para el pago de intereses y amortización.

Esta se llevará á cabo semestralmente en el plazo de quince años, realizándose la primera en 30 de Diciembre próximo.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta ascenderá al 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones que se deseen adquirir.

La presentación de pliegos se hará con sujeción á lo prescrito en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre subastas, y las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al pie se inserta.

El remate se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia, la del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario, señalándose para el acto de la subasta el día y hora expresados.

Los pliegos podrán presentarse en la Dirección general de Administración local, desde las diez á las tres, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo que señala el art. 18 antes mencionado.

Los gastos de anuncios y los honorarios que devenguen los Notarios serán de cuenta de la Excmo. Corporación.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes de esta localidad es el Consultor del Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

Para todo lo relativo á esta subasta se observarán las prescripciones del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905. Jerez de la Frontera 9 de Marzo de 1908.—B. Villard.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al (día, mes y año), se comprometo á adquirir (tantas, en letra), Obligaciones municipales, serie O, de á 500 pesetas nominales cada una, por el tipo de (tanto por ciento, en letra), del valor nominal de las mismas, con arreglo á las condiciones establecidas, de que está impreso.

(Fecha y firma del proponente.) S-2808

Ayuntamiento constitucional de Marbella.

D. Manuel Alvarez Cabello, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que, conforme al Real decreto de 14 de Junio de 1891 é Instrucción de 12 de Enero de 1904, se ha de proveer, por concurso, una plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia de enfermos pobres de este vecindario, con

la dotación anual de 2 000 pesetas, pagaderas por meses vencidos, y á tal objeto se anuncia para que en el término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan los aspirantes dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del testimonio fehaciente de su respectivo título académico y de la relación de sus méritos y servicios, en consonancia á lo que establecen las disposiciones antes citadas.

Marbella 12 de Marzo de 1908.—Manuel Alvarez.

X-177

Alcaldía constitucional de Quesada.

D. Francisco Malo y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que anulado por la Dirección general el expediente de subasta para enajenar 12 000 quintales métricos de esparto que se calcula producirá en el presente año forestal de 1907 á 1908 el monte de Propios dehesa Guadiana, de este término, y ordenado se anuncie nuevamente con las formalidades que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado que dicha nueva primera subasta, doble y simultánea, tenga lugar en la Delegación de Hacienda y en estas Casas Capitulares, ante las Autoridades y personal que previene aquel Reglamento, el día 27 del inmediato mes de Abril y hora de once á doce, bajo el tipo primitivo de 18.000 pesetas, y con sujeción á las condiciones facultativas, administrativas y reglamentarias que aparecen publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 98 y 103, del pasado año de 1907, así como á las económicas que se han establecido por el Cuerpo municipal, como dueño del monte.

Para presentarse como licitadores será condición precisa haber ingresado en calidad de depósito, en la Tesorería de la provincia ó en la Caja municipal, la suma de 900 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo por que se anuncia, cuya carta de pago, con la cédula personal del interesado, se acompañará al pliego de proposición, que vendrá escrito y autorizado en papel de la clase 11.ª, y que está en un todo conforme con el modelo que á continuación se publica, cuyos documentos se presentarán, durante la primera media hora, en pliegos cerrados.

Modelo de proposición.

D., vecino de y habitante en, con cédula personal corriente, que exhibe, y carta de pago de haber depositado 900 pesetas, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, números y, correspondientes á los días y de sacando á pública subasta por el corriente año de 1907 á 1908 el aprovechamiento de 12.000 quintales métricos de esparto, que se calcula producirá la dehesa Guadiana, del término municipal de Quesada, perteneciente á sus Propios, cuyo aprovechamiento fué incluido en el plan forestal correspondiente á dicho año, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores, se publica el presente en Quesada á 15 de Marzo de 1908.—Francisco Malo.—Por su mandado, Cipriano Ruiz. S-2811

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á todos los primos hermanos y primas hermanas, cuyos nombres no constan, de Doña Ana María García Alarcón, vecina que fué de ésta, donde falleció en 9 de Noviembre último, en estado de viuda de Juan de Dios Ruiz García, y á los hijos de los que de aquéllos hubieren fallecido, para que como herederos testamentarios de dicha finada comparezcan en forma ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar del siguiente del en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría de dicha causante que ha promovido en concepto de pobre, y bajo la representación del Procurdor D. Eduardo Arcángel, Juan Collado García, vecino de ésta, viuda y también heredero de aquella, como primo hermano; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle y les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 7 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Benigno Sánchez. JC-118

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña Concepción Varona y Masieu, como madre de las menores Doña María, D. José Manuel, D. Tomás, D. Gonzalo, Doña Dolores, Doña Nieves, D. Leonardo y D. Carmelo Sabater y Varona, viuda la primera y herederos los demás de D. José Sabater Becerra, que falleció en 31 de Agosto de 1903, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Chantada, Navahermosa, Ledesma, La Guardia, Pastrana, Jaca, Peñafiel, Mota y Astudillo, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo previsto y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador D. José Sabater y Becerra, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este tercer edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 9 de Marzo de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JC-123

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Francisca Rodríguez Labrador, natural de Jerez de la Frontera, de cincuenta y un años de edad, de estado viuda, sirvienta y vecina de esta ciudad que fué en la calle de Vea Murquiza, núm. 17, piso bajo, que falleció el día 28 de Febrero último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia.

Dado en Cádiz á 5 de Marzo de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado Francisco de la Torre. JC-126

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Certifico que en el expediente de declaración de ausencia de José Salsas Cabañó, promovido por su esposa Doña María Gracia Centena Trias, se profirió la sentencia cuya cabece- ra y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 12 de Febrero de 1908.—El Sr. D. Ramón Carrera Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de declaración de ausencia de D. José Salsas Cabañó, promovido en forma de pobre por su esposa Doña María Gracia Centena y Trias, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador de este Juzgado D. José Ribot y Saia, y dirigida por el Letrado D. Antonio Alcoveras, y con la intervención del Ministerio fiscal, en representación del presente ausente:

Resultando, etc.; Fallo que debe declarar y declarar la ausencia de D. José Salsas Cabañó, hijo de Francisco y de María, natural de Llers, espo o de Doña María Gracia Centena y Trias, y se faculto á ésta para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, con la excepción que establece el art. 188 del Código civil; é insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la cabece- ra y parte dispositiva de la presente, á los efectos del artículo 186 del citado Código.

«Fallo por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Figueras 12 de Febrero de 1908.—La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Carrera Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y leída y publicada por dicho señor en la audiencia de este día; doy fe.—Juan Conte Lacoste.»

Y para que conste, á los efectos de inserción dispuestos en la parte de sentencia transcrita, libro el presente testimonio, que firmo en Figueras á 5 de Marzo de 1908.—Juan Conte Lacoste. JC—119

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sras. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de los objetos que se relacionan á continuación, que fueron sustraídos sobre el 12 al 13 de Enero último del domicilio de Marcelo Toro Pérez, vecino de Puente del Rey, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 7 de Febrero de 1908.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Ricardo Velasco.

Objetos que se citan.

Una capa de paño fino, con vueltas color canela granate. Un traje de hombre, vicuña negro.—Cuatro pañuelos de manila, tres bordados y uno liso.—Un pañuelo de merino doble, negro.—Un vestido de seda negro.—Dos chaquetas de seda, de señora.—Una falda de satén oscura.—Diez vestidos de lana y adamascados, con sus chaquetas de semiseda.—Dos colchas de damasco de lana y algodón.—Una docena de sábanas de hilo y holandá.—Seis almohadas de hilo blanco cuatro y dos de color.—Dos toallas de hilo.—Tres servilletas de hilo.—Una capa de señora, de hilo y holandá.—Ocho enaguas de señora, de hilo y holandá, con tiras bordadas.—Un faldellín mantilla de cachemir con tiras bordadas.—Una docena de calzoncillos de lienzo de hilo.—Una docena de camisas de hombre, de hilo y una de holandá.—Dos pares de zapatos de señora, color canela oscuro.—Dos botas de charol, unas de cartera y otras de gomas.—Cuatro sortijas de oro con perlas.—Un alfiler oro de pechera.—Otro oro de corbata de figura mosca de burro.—Dos ídem de plata de moneda de dos reales.—Dos pares de perlas de oro.—Un madero de oro con cadena dorada.—Cuatro pañuelos de seda, dos con jaretón y listas y dos más ídem.—Dos mantillas toallas.—Un guardabarros azul.—Un traje de hombre, color acanelado.—Diez y ocho arrobas de aceite.—Tres jamones.—Tres sacos de jerga. JO—1243

MADRID—CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden, por virtud de repartimiento, los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, á nombre del Excmo. Sr. D. Francisco Chavarrí Romero, sobre que se declaran prescitos y, por tanto, caducados y extinguidos los censos é hipotecas siguientes:

1.º Dos mil reales por el principal duplo de un censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas, perteneciente al mayorazgo que fundaron D. Francisco del Prado y Doña María Ana de Peñalosa, su mujer, y 4.400 reales para el principal de 16 ducados de carga real que fueron bajados del precio en que por escritura de 22 de Julio de 1775 D. Manuel Obispo vendió á D. José Hernández la casa de la calle de la Hoz baja, número 5, ó sea la misma casa gravada, señalada hoy con el núm. 90 de la calle del Mesón de Paredes.

2.º Un censo al redimir y quitar de 2.550 reales de principal y 68 reales y 17 maravedises de réditos al respecto del 3 por 100 impuesto por D. Manuel José Obispo y Romeral en favor de las memorias fundadas por la Excmo. Sra. Condesa de Medellín, á virtud de escritura de 18 de Mayo de 1785.

3.º Mil quinientos reales que D. Manuel Obispo se obligó á pagar á D. Agustín Gómez de Oriedo, de quien los recibió á p. vezario, hipotecando á su seguridad dicha casa, calle de la Hoz baja, núm. 5, hoy Mesón de Paredes, 90, en escritura de 24 de Mayo de 1785; cuyos gravámenes pesan sobre la casa sita en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, núm. 90 moderno.

4.º Un censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas de renta en d. año, en favor del mayorazgo fundado por Don Francisco del Prado y su mujer, Doña María Peñalosa, con el que fué vendida la casa calle de la Hoz baja, núm. 6 antiguo, ó sea la casa gravada á D. José Hernández en la escritura de 11 de Noviembre de 1785; y

5.º Cuatro mil reales que D. Antonio Cabeza, como apoderado de su padre, D. Pablo Cabeza, confesó haberle prestado D. José Martínez Moscoso, y se obligó á pagarle el día 30 de Septiembre de 1785, hipotecando á su seguridad la mencionada casa de la calle de la Hoz, hoy Mesón de Paredes, número 6 antiguo, 92 moderno, según escritura de 18 de Septiembre de 1785; cuyos gravámenes pesan sobre la casa referida, sita en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, núm. 92 moderno.

Por providencia fecha 12 del actual fué admitida la demanda; en su virtud, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación

de las cargas que se dejan descritas, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación en los periódicos oficiales, y que son desconocidas, se personen en los autos para contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Martínez Mariquez.—El Escribano, F. Grases Vidal. X—172

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 9 del actual ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reconocimiento del derecho de propiedad de un oficio de Procurador tiene promovidos D. Mariano Bahamonde y Minando, representado por el de dicha clase D. Francisco Díaz de Celis, se emplaza á los demandados D. Vicente Gómez Elegido y Aguilár; á Doña Justina Carear y Juliá, en representación de sus hijos D. Julián, D. Federico, D. Eduardo, Doña Carlota y D. José Gómez Elegido y Carear, como herederos de D. Manuel Aguilár, por virtud de los respectivos fallecimientos de Doña Escolástica Aguilár y Rey de Pedraza y D. Eduardo Gómez Elegido y Aguilár; á D. Isidoro Aguilár y Rey de Pedraza y á Doña Rosa Aguilár y Rey de Pedraza, á Doña Frolana Aguilár y Labrador, á Doña Eustasia Villalva y Aguilár, á Doña Petra Villalva y Aguilár, á D. Tomás Villalva y Aguilár, á Doña Rafaela Aguilár y Rey de Pedraza, y á D. Hilarión Villalva y Aguilár, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que todos ellos, en concepto de herederos de D. Manuel Aguilár, y dentro del improrrogable término de doce días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, á cuyo fin se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos; y se les apercibe que de no verificarlo en el expresado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. X—174

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de primera instancia interino de este distrito de la Universidad, por providencia de 2 del actual, dictada en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Tomás Acevedo, en nombre de D. Carlos Corcuera Menéndez, como representante legal de sus hijos menores Elvira, Carlos y Consuelo Corcuera y Sáez, herederos á su vez de su madre Doña Elvira Sáez Ruiz, que lo fué de su padre y abuelo de aquéllos, D. Juan Sáez Moral, contra Doña Elvira Ruiz, en concepto de viuda del D. Juan Sáez Moral, y D. Agustín Torrego, como viudo y heredero de Doña Pilar, Sáez Ruiz, como herederos del D. Juan Sáez Moral y otros sobre nulidad de los actos y contratos que los demandados hayan podido celebrar respecto á la mitad del molino fabrica de harinas denominado del Cofio, sito en el río Cofio, jurisdicción de Valdemaqueda, se sirvió conferir traslado de la demanda, con emplazamiento á los demandados.

Y siendo desconocido el domicilio ó residencia de los que lo son en dicho juicio Doña Elvira Ruiz y D. Agustín Torrego, en el concepto ya expresado, en cumplimiento de lo determinado por el art. 683, en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les emplaza por medio de la presente para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezcan en autos á fin de contestar después la demanda; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—Estaban Unzueta. JC—120

MATARÓ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato del finado D. Antonio Durán y Pagés, natural que fué de Masnou, promovido por Doña Teresa Durán y Ramonet, por el presente se anuncia la muerte sin testar del dicho D. Antonio Durán y Pagés, haciéndose constar que los que reclaman su herencia son D. Juan, D. Francisco de P., Doña Salvadora, Doña Teresa, Doña María Rosa, Doña Francisca y Doña Isabel Durán y Durán; D. Antonio y Doña Teresa Durán y Ramonet; D. Jaime, Doña Benita, Doña Estrella y Doña Teresa Durán y Durán; D. Gabriel y D. Miguel Famadas y Durán; D. Segundo y D. Pedro Pagés y Valentí; D. Silvestre y D. Jaime Pagés y Martín; Doña Rosa Estaper y Pagés y Doña Madrona Pagés y Maristany, por ser los más próximos parientes del nombrado causante dentro del cuarto grado civil; y se llama y cita á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado en debida forma dentro del plazo de treinta días á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mataró 4 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Francisco Maldonado. JC—121

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Villariño y Magdalena, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Santos Hidalgo Cantalapiedra, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 1.º de Enero de 1868 hasta el 6 de Junio del mismo año, en que por fallecimiento cesó en el cargo sin que sirviera ningún otro Registro, tenía constituida fianza hipotecaria para garantizar los actos que ejecutó como tal Registrador; y habiendo acaudado los herederos de indicado señor Hidalgo solicitando la cancelación de dicha fianza, se cita y llama á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra referido Registrador para que comparezcan ante este Juzgado, presentando la reclamación oportuna en el término prevenido en la ley Hipotecaria; apercibidos que de no verificarlo se cancelará indicada fianza hipotecaria, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á 10 de Marzo de 1908.—Ramón Villariño.—Por su mandado, Domingo Manzana. JC—124

MONFORTE

En los autos de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre por Carmen Rodríguez Díaz, residente en San Pedro de Cereja, contra Enrique de Casar Ayán, vecino que fué de San Juan de Chavaga, sobre reclamación de 4.993 pesetas y 84 céntimos, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. R. Ferrero.—Monforte 24 de Febrero de 1908.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior certificación, de la que se acusará recibo, y hágase saber á las partes la verid de los autos, y toda

vaz que en el incidente de pobreza seguido por el demandado Enrique de Casar Ayán consta el fallecimiento de éste, y que su viuda, Rosa Vázquez, reside en la casa de Fondo de Vila, en la Puebla de Brollón, y que los hijos y herederos de aquél, Concepción Casar Vázquez, casada con Marcos Pérez Senra; Secundino Casar Vázquez y Manuel Casar Castro, se hallan ausentes en Cuba, requiérase á éstos últimos por medio de cédulas, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y á la viuda, por sí y como representantes de su hijo menor Secundino, por medio del oportuno exhorto, para que en el término de ocho días justifiquen haber hecho el pago de las costas que se insertan en la certificación; bajo apercibimiento de apremio, y además para que en el término de quince días se personen en autos en forma; prevenidos de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Zolito Rodríguez y Porra-ro.—Ante mí, Toribio Díez.

Las costas que se insertan en dicha certificación, y á que se alude, ascienden á 1.779 pesetas con 97 céntimos.»

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado á los ausentes Concepción Casar Vázquez, con su marido Marcos Pérez Senra, Secundino Casar Vázquez y Manuel Casar Castro, expido la presente cédula, que firmo en Monforte á 2 de Marzo de 1908.—El Escribano, Toribio Díez. JC—126

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego contra Antonio Pérez Alvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Pérez Alvarez, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Juana, soltero, labrador, vecino de San Miguel de Oya, partido de Vigo, ausente en ignorado paradero, estatura regular, moreno, sin barba, ojos, cejas y pelo oscuros, traje ídem, á la cabeza sombrero y calza botinas de becerro negro.

Dada en Vigo á 5 de Febrero de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—1207

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que Doña Petra Guerrero y Goya falleció en esta ciudad de Vitoria el día 20 de Octubre último, de donde era vecina, en estado de viuda, y con disposición testamentaria hecha en favor de su marido D. Andrés Sáenz de Ibarra é Iarduya, quien falleció antes que aquélla, sin que en la actualidad se conozcan herederos de dicha finada que se hallen comprendidos dentro del sexto grado, por lo que el Procurador D. Crisanto de Ocio y Pine-do, en nombre del albacea D. Bernabé Salazar, ha solicitado la declaración de herederos abintestato.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 6 de Marzo de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. JC—122

Jurisdicción de Guerra.

JEREZ

D. Juan Shelly y Castrillón, Capitán, Ayudante del primer Depósito de Caballos sementales, y Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Jesús Pastrana Parodi por no haber verificado su incorporación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Pastrana Parodi, natural de Cádiz, hijo de Juan y de María Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haber verificado su incorporación al acto de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Jerez á 1.º de Febrero de 1908.—Juan Shelly. JG—448

LOS BARRIOS

D. Joaquín Lázaro García, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el cabo del mismo José González Guerra.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo José González Guerra, hijo de Gabriel y de Florentina, natural de Bermuelle, partido judicial de Bermuelle de Sayago, provincia de Zamora, de oficio ambulante, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta localidad, conyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios (Cádiz) á 21 de Enero de 1908.—Joaquín Lázaro. JG—423

LUGO

D. Ramón Iglesias López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Celso Gregorio Méndez por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Celso Gregorio Méndez, natural de Arnoya, provincia de Orense, hijo de Juan y de Cesárea, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, con las seguridades debidas, según lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 25 de Diciembre de 1907.—Ramón Iglesias. JG—545

D. José Rodríguez y Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Jovino López López por la falta grave de no haberse incorporado a filas con motivo de las maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Villasanté, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), hijo de Manuel y Generosa, de veinticinco años de edad, labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Jovino López López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido a este Juzgado militar, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 27 de Enero de 1908.—José Rodríguez. JG—471

D. José García Losada, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por haber faltado a la concentración ordenada el artillero de dicho regimiento Lorenzo Vega Ferrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de Feliciano y de María, natural de Otero de Centeno, del mismo Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del en cartado, y en caso de ser habido ordenen la conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Lugo a 4 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José García. JG—510

MELILLA

D. Mariano Mena Burgos, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente instruido, por orden del Sr. Coronel de este regimiento, contra el recluta Domingo Soler Martínez por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Domingo Soler Martínez, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Domingo y de Angela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen aquí las pruebas de diligencias en busca del referido procesado Domingo Soler Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 24 de Enero de 1908.—Mariano Mena. JG—511

D. Rodrigo Echevarría Aguilar, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Miguel Sánchez Díaz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Sánchez Díaz, natural de Pino del Rey, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Angustias, de veintitrés años de edad, de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Sánchez Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 24 de Enero de 1908.—Rodrigo Echevarría. JG—512

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 29 de Febrero de 1908.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, etc.

Valores nominales.

Table with columns: Depósitos en custodia, Valores en garantía.

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva ordinario, Idem id. extraordinario, etc.

Valores nominales.

Table with columns: Garantías, Depositantes.

El Jefe de Contabilidad, J. Arce. — El Director, E. Moya. X—173

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca a junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el día 9 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1907, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir y tomar parte en la junta general, para poder ejercitar este derecho deberán depositarlas antes del 9 de Abril próximo:

En Madrid, en las Cajas del establecimiento. En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos. En Bilbao, en las del Banco de Bilbao.

Serán admitidos también con el mismo fin en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los señores accionistas tengan depositadas en otros Bancos ó Sociedades.

Se facilitará a los señores accionistas, además del recibo de depósito de las acciones ó resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas, provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho

ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—175

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento, al interés de 4 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco en Madrid, y en las de sus comisionados en provincias; satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 2 de Enero último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—176

Compañía Naviera Portillo Ibañez.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará a las diez y media de la mañana del día 31 del corriente, en el domicilio social, establecido en Bilbao, Alameda de Mazarredo, 6, primero, con objeto de someter a su examen la gestión, balance y cuentas del segundo ejercicio social de 1907.

Para asistir a dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos) ó los resguardos que las representen en la Caja de la Compañía, ó en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 43, tercero, pudiendo efectuarse los depósitos hasta el día 26 del actual.

Bilbao 18 de Marzo de 1908.—El Director Gerente, Santiago del Portillo. X—178

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Escala, Humedad), Viento (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Temperatura (del viento, del suelo, del agua), etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 17 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Observations for various cities including Madrid, Barcelona, Valencia, etc. Columns include temperature, wind direction, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices, such as 'Nueva ley electoral' and 'Reglamento de Beneficencia general'.

Table listing administrative and legal publications with prices, such as 'Contratación de servicios provinciales' and 'Reglamento de Beneficencia particular'.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices, such as 'La educación moral de la mujer' and 'La Verdad'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Gabriel Arcángel, y San Alejandro, Obispo.

ESPECTACULOS

List of theatrical performances including 'ESPAÑOL.—A las 9.—El ladrón.' and 'PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—Señora ama.'

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table showing prices for the guide: Primera clase 20 pesetas, Segunda idem 12, Tercera idem 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.